



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
**DISTRITO 21, MICHOACÁN**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

Sergio Báez Torres, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Al expedirse las leyes de Reforma en México, el Presidente Benito Juárez, hace una separación de tajo entre el clero y el estado, el mandatario, al exponer los motivos de esta Reforma, subrayó la idea de separar cabalmente al estado respecto de la Iglesia, para de esta forma delimitar el papel que les corresponde a cada uno, para así reafirmar las tareas que le son inherentes al Estado como la más alta organización de una sociedad.

Dentro de esa organización se crean leyes referentes al Registro Civil, como lo fueron la Ley de Matrimonio Civil en la que se establece que el matrimonio es un contrato civil con el Estado eliminando la intervención de los sacerdotes y la Ley Orgánica del Registro Civil en la cual se establece que el registro de las personas quedaba a cargo de empleados del municipio como la figura más cercana del gobierno con el ciudadano y se instituye el registro del hombre como lo es su nacimiento y defunción con fuerza para el Estado creando con ella la figura de la identidad del individuo y la extinción de sus derechos y obligaciones, ambas expedidas en Julio de 1859; teniendo principios republicanos y liberales, así como ideas socialistas y humanistas del célebre Melchor Ocampo, muestra inequívoca de su intervención lo fue la Famosa Epístola de Melchor Ocampo, con la cual se investían y solemnizaban las ceremonias de los Matrimonios Civiles.

El Registro Civil como Institución es la encargada por el Gobierno Estatal de recopilar, salvaguardar y publicitar la información de las personas físicas, ya que permite; identificar al individuo, lo diferencia uno de otro, de la misma forma lo relaciona civilmente con quien haya contraído matrimonio, lo obliga a cumplir con derechos alimentarios, de custodia y convivencia para mexicanos y extranjeros que radiquen o estén de tránsito por el Estado de Michoacán que hayan cumplido con las reglas ya establecidas, es decir esta Institución es la responsable de proporcionar al individuo una herramienta fundamental para poder ejercer todos sus derechos fundamentales inherentes a su condición humana.

La institución del Registro Civil ha evolucionado significativamente toda vez que desde el mes de abril del año 2016 en el estado se prohíbe el matrimonio civil con menores y entre menores de edad, en el mes de julio del mismo año se permite el matrimonio igualitario, el cual sin mayor trámite personas del mismo género pueden solicitar a la institución la celebración de su matrimonio civil.

En el mes de agosto del 2017 se da la última reforma al Código Familiar en donde de manera administrativa surge la figura del Reconocimiento de Cambio de Identidad de Género, lo que llevó a la vanguardia en el país al Estado de Michoacán

en el reconocimiento de los derechos humanos, igualdad o discriminación y una administración incluyente a todos los sectores.

Tal evolución crea la necesidad de la profesionalización de los encargados en ejercer esta encomienda tan importante, el tener un buen perfil y el nivel educativo superior especializado en la materia jurídica, abrirá un panorama más amplio que comprenda mejor las necesidades de la ciudadanía, ya que el Estado tiene la obligación de cubrir las expectativas que demanda la sociedad y esta, merece una mejor atención y calidad de los funcionarios que el gobernador nombra para realizar estos servicios y con ello poder obtener soluciones eficientes a las problemáticas que, derivado de la función registral se puedan suscitar.

El Oficial de Registro Civil, será entonces el funcionario a quien el Ejecutivo del Estado le encomiende llevar el levantamiento de registros, recopilación y resguardo de los actos jurídicos del Estado Civil de las Personas como lo son el Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción, Matrimonio y Sociedad de Convivencia, Divorcios Administrativo, Defunción y la Inscripción de Ejecutorias las cuales se dividen en Divorcio Judicial, La Tutela, El Ausente, El Presunto Muerto, Nulidad de Matrimonio, Disolución de la Sociedad de Convivencia, y el que ha Perdido la Capacidad para Administrar Bienes; en el propio Código Familiar del Estado se define al Registro Civil como una institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica, los actos del estado civil de las personas y que estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas y constancias de los siete actos del Estado.

Entendamos entonces la enorme responsabilidad que tienen estos funcionarios, en consecuencia si estos no tiene una adecuada preparación y estudios profesionales seguirán cometiendo errores en el levantamiento de los actos que registran, de igual manera expedirán documentos ilegales, al no prever la responsabilidad tanto civil como penal en la que pueden recaer por desconocimiento y seguirán afectando con ello a toda la sociedad, dada la trascendencia y consecuencias jurídicas de estos documentos, los cuales solo podrán modificarse mediante sentencia ejecutoriada, generando gastos innecesarios tanto a el Estado como a la población.

El Estado debe velar por los intereses de la sociedad, de ahí la necesidad de establecer desde la Ley, que los Oficiales del Registro Civil cuenten con el perfil idóneo, para que el titular del Poder Ejecutivo pueda designarlos a desempeñar esta función tan trascendental, pero para ello es necesario eliminar los puestos políticos en nuestras oficinas del registro civil, ya que en la actualidad se designan como oficiales a personas que no tienen el perfil jurídico necesario o que inclusive no cuentan con estudios superiores, en detrimento de los michoacanos.

Por lo anterior, vemos la necesidad de proponer que el perfil idóneo para un Oficial del Registro Civil sea el de Licenciado en Derecho, profesión que desde el primer año de carrera reconoce la importancia de la identidad de las personas, el derecho de familia, en pocas palabras de saber la importancia del nacimiento y la muerte de la personalidad jurídica de todo individuo.

Profesionalizar este ramo de la función pública; servirá para que los Oficiales se comprometan a realizar un trabajo de calidad y presten a la sociedad un excelente servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**UNICO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:**

**I. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

- II. Tener residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio del Estado y de preferencia del lugar en donde vaya a ser nombrado;**
- III. Ser licenciada/o en Derecho, con título y cédula profesional debidamente registrados;**
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso;**
- V. No haber sido suspendido/a o cesado/a del ejercicio de la función pública en el Estado de Michoacán;**
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;**
- VII. No ser militar en servicio activo; y,**
- VIII. Ser de notoria buena conducta.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 22 de marzo de 2019.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. SERGIO BÁEZ TORRES**